

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Auto de Sustanciación  
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término con que contaba la demandada para dar contestación a la demanda, se observa que la misma omitió elevar pronunciamiento dentro del mismo, conforme lo anterior y para continuar con el trámite del proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1. TENER por no contestada la demanda dado el silencio guardado por la demandada.
2. FIJAR la hora de las 2:00 p.m. del 06 de mayo del presente año, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo a las partes y sus apoderados que como consecuencia de su inasistencia se les impondrá multa, a su vez, de no comparecer ninguno y no presentar la justificación el proceso se declarará terminado. En el evento de no asistir la parte demandada la audiencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá la facultada para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio, y finalmente de no asistir el demandante de manera injustificada se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión y de no presentarse el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 Ley 1564 de 2012).
3. Indicar a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del art. 372 de la Ley 1564 de 2012 en la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Teams, de manera que previamente se les enviará al correo electrónico el correspondiente enlace a fin de que puedan vincularse.
4. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:
  - a) Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
  - b) Contar con acceso a internet.
  - c) Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
  - d) Tener cerca su documento de identidad.
  - e) Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsMsg=true&maskLevel=20&market=es-e>

5. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del art. 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) No se decreta prueba testimonial en razón a que no fue solicitada.
- c) Ordenar la práctica de interrogatorio que deberá absolver la señora ELIANA AROS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan toda vez que no dio contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c7ed071ad047cf70b379c443e4df48eb4abc99fb2ef9044ed5f9bb9538fefcf**

Documento generado en 15/04/2021 02:34:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**